

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

159

VALDEMAQUEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 29 de enero de 2010, del Ayuntamiento de Valdemaqueda, sobre imposición de ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de cementerio y adquisición de derechos sobre nichos y sepulturas de Valdemaqueda (Madrid), y se procede a su publicación.

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*—Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del propio texto refundido, se establece en este término municipal una tasa por prestación del servicio de cementerio municipal y por ocupación del dominio público.

Art. 2. *Obligación de contribuir.*—1. Hecho imponible: lo constituye la prestación de los que se detallan en esta exacción y conforme se detalla en el cuadro de tarifas del artículo 3.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir: nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo:

- 1) Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente la persona natural o jurídica solicitante de los derechos o servicios funerarios, independientemente de los derechos de la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos, sucesores o personas que les representen.
- 2) La concurrencia de dos o más solicitantes en el hecho imponible determinará que queden obligados solidariamente frente a la Hacienda Municipal y al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- 3) La posición del sujeto pasivo sustituto o del contribuyente no podrá ser alterada por actos o convenios entre los particulares. Sin perjuicio de las consecuencias jurídico-privadas, tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, salvo lo previsto en el artículo 13 de la presente ordenanza.

Art. 3. *Bases y tarifas.*—1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Capítulo	Empadronados (euros)	No empadronados (euros)
Derechos funerarios		
Ocupación por 5 a 50 años	315,49	475,00
Ocupación a perpetuidad	375,00	750,00
Servicios del cementerio		
Derechos por unidad de enterramiento	353,80	530,00
Derecho por el movimiento de lápida por unidad de enterramiento	348,00	450,00
Cambios de titularidades		
Ocupación por 5 a 50 años	315,49	475,00

2. La presente tarifa se entenderá por unidad de enterramiento, es decir, por un solo cuerpo, de tal modo que en el supuesto de más de un cuerpo la tasa será proporcional al número de cuerpos.

3. El empadronamiento debe haberse producido con al menos tres años antes de la adquisición del derecho para poder acogerse a la cuota que proceda, excepto para personas que no hayan cumplido los tres años de edad, lo cual se comprobará a través de la inscripción.

Art. 4. *Prevenciones respecto a las anteriores tarifas.*—1. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a las sepulturas o nichos no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación por tiempo en dichos espacios de los restos inhumados.

2. Para la permanencia en las sepulturas o nichos de carácter temporal más allá del plazo fijado, los titulares podrán solicitar la continuidad previo abono de las tarifas vigentes en el momento. De no solicitar la continuación al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio, se hará cargo de la sepultura y del traslado de los restos al osario.

3. Las sepulturas y nichos, al cumplir el plazo fijado, podrán ser objeto de prórroga, previa solicitud de los interesados y mediante el abono de las tarifas vigentes en el momento en que se soliciten en los términos fijados por la ordenanza municipal reguladora de Régimen Interior del Cementerio de Valdemaqueda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 243, de 13 de octubre de 2009).

Art. 5. *Administración y cobranza.*—1. Las sepulturas y nichos se ajustarán a la ordenanza municipal reguladora de Régimen Interior del Cementerio de Valdemaqueda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 243, de 13 de octubre de 2009). En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

2. La concesión de una sepultura o nicho no significa venta ni derecho real alguno ni más que la obligación del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

3. Con la concesión se expedirá un documento administrativo que acredite la misma, así como el recibo del pago de las tasas.

Art. 6.—6.1. Transcurridos los plazos sin que se hayan solicitado renovación, se entenderá caducada. Los restos cadavéricos que hubiere en ellos serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas o nichos sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

6.2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento declarará la caducidad previa comunicación al concesionario.

Art. 7.—Los concesionarios de derechos sobre sepulturas o nichos tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos o cenizas que deseen y sea posible, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso en la ordenanza municipal reguladora de Régimen Interior del Cementerio de Valdemaqueda, previo pago de los derechos correspondientes, y de conformidad con la normativa de policía mortuoria.

Art. 8.—Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen el respectivo título confesional aprobado por el órgano competente previo pago de las tasas correspondientes.

Art. 9.—No se podrán reservar nichos o sepulturas hasta que se produzca el fallecimiento.

Art. 10.—Las cuotas y recibos que resulten incobrables, se estará a lo que señala el reglamento de recaudación.

Art. 11. *Exenciones.*—1. Están exentos del pago de las tasas los enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

2. No obstante, podrá ser rehabilitada la deuda si posteriormente aparecen bienes, rentas, etcétera, que se cobrará con cargo a los mismos.

Art. 12. *Infracciones y defraudación.*—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las concesiones sobre sepulturas y nichos concedidas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza se continuarán rigiendo por la normativa que les fue aplicable a su concesión, sin perjuicio de aplicar la presente a las renovaciones de las mismas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada desde entonces la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de cementerio y adquisición de derechos sobre nichos y sepulturas aprobada el 28 de septiembre de 2004 e inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 311, de 31 de diciembre 2004, en su fascículo 1, y modificada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 155, de 2 de julio de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Valdemaqueda, a 7 de abril de 2010.—El concejal-delegado de Hacienda Municipal, Jesús Herranz Arcones.

(03/15.932/10)